

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Circular núm. 1.—La «Gaceta» de hoy publica el siguiente Decreto:

«De conformidad con el Presidente, con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», cesará el estado de Alarma que con arreglo al artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933 fué declarado en 9 de diciembre último.

Artículo 2.º Queda subsistente en todo el territorio nacional el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada Ley, que se declaró por Decreto de 3 del propio mes de diciembre.

Dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Y lo hago público para general conocimiento.

Logroño, 8 de enero de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Ministerio de Hacienda

103

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de las de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárata.

(Gaceta 4 enero 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN 102

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en informe fecha 28 del mes en curso, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Los problemas planteados al Laboratorio de Estadística de esta Dirección general al abordar la construcción de la tabla de mortalidad española, así como al proyectar el encauzamiento de nuestros servicios demográficos oficiales por derroteros más en armonía con los progresos de la técnica moderna, han encontrado sus máximas dificultades en la insuficiencia de los datos estadísticos recogidos hasta la fecha, y que tienen su fuente en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción que nuestros Juzgados municipales, como encargados del Registro Civil, llevan a cabo.

La necesidad, ya ineludible, de medir, con sujeción a métodos rigurosos, la nupcialidad y la natalidad nacionales, desterrando prácticas inveteradas que no aciertan a penetrar en la entraña del fenómeno en estudio; el imperativo impuesto por las corrientes en vigor en la mayor parte de los países cultos, de aplicar al

cálculo de la probabilidad de muerte métodos y fórmulas definitivamente incorporados a la Estadística vital; la conveniencia, en fin, derivada de los avances sociales de nuestro tiempo, de abordar la construcción de las Tablas de nupcialidad y fecundidad que poseen ya otros muchos pueblos, exige un material estadístico más perfecto, que ilustrando al investigador acerca de aspectos de nuestra demografía, enteramente ignorados hasta la fecha, proporcione los datos indispensables para la ejecución de los múltiples y delicados cálculos a que conducen los problemas antes mencionados».

En su virtud, y teniendo en cuenta lo manifestado por la expresada Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien interesar de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se ordene a los Jueces municipales que a partir del día 1.º de enero próximo se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicite.

Madrid, 29 de diciembre de 1933.—Alejandro Lerroux.

Señor Ministro de Justicia.

(Gaceta 31 diciembre 1933)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA
3742

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925 y Orden ministerial fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921; en la Real orden de 18 de diciembre de 1919 o en el ar-

tículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

(Gaceta 21 diciembre 1933)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
104

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento que figura en la adjunta relación, que está incurso es el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, al individuo que seguidamente se menciona.

Madrid, 2 de enero de 1934.—El Director general, A. Pascual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Logroño.—Zar-

zosa, don Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Lumberas. (Gaceta 5 enero 1934)

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA 101

Habiendo aparecido algunos errores en la lista-resumen de la información realizada por las Jefaturas de Industria, sobre los artículos y productos que admiten la concurrencia extranjera, aparecida en la «Gaceta» del 25 del corriente, páginas 2.143 y 2.144, se rectifican a continuación: 44, donde dice «máquinas y segadoras», debe decir: «máquinas segadoras»: 57; donde dice «cumplimiento», debe decir «emplazamiento»: 85; donde dice «Suprimir la», debe decir «Suprimir por existir».

Madrid, 26 de diciembre de 1933.—El Director general, Luis Buixareu.

(Gaceta 28 diciembre 1933)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 97

Con esta fecha, autorizo al señor Alcalde de Castroviejo, para que pueda echar estricnina en los montes de dicha jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 7 de enero de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

ANUNCIO 98

Dofia Caridad Risueño Castro, Maestra de Primera Enseñanza, solicita autorización para dirigir el Colegio de Religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, establecido en la ciudad de Calahorra, calle de Polavieja, número 2, para niñas y párvulos, que funcionaba a cargo de las expresadas Religiosas.

Acompaña la siguiente documentación:

Instancia dirigida al Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.

Copia del Título profesional.

Partida de nacimiento legalizada de la interesada.

Certificado de buena conducta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño, 5 de enero de 1934.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por la presente, se recuerda a los contribuyentes del impuesto de Cédulas personales, que el plazo y prórroga concedida para la recaudación voluntaria de este impuesto, finaliza definitivamente el día 15 de los corrientes.

Después de esa fecha, todas las Cédulas que se expendan en las oficinas del negociado llevarán el recargo correspondiente, y las que no hayan sido satisfechas pasarán a la Agencia ejecutiva de esta Diputación, para su cobro por la vía de apremio.

Logroño, enero de 1934.—El Vicepresidente, *José Olagüenaga*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

3768

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Alfredo Casado y Novellas, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ramírez Eguizábal contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra sobre nombramiento de Practicante municipal.

Resultando que en sesión celebrada el diez de marzo de mil novecientos treinta y tres, el Ayuntamiento de Calahorra, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1928, acordó celebrar concurso para la provisión de una plaza de Practicante titular de la Beneficencia Municipal con el sueldo de ochocientos veinticinco pesetas anuales.

Resultando que publicado el anuncio de concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presentaron dos aspirantes, don Constancio Aragonés Izquierdo y don Angel Ramírez Eguizábal, acompañando a sus solicitudes los respectivos títulos profesionales y certificaciones de sus servicios, con vista de todo lo cual el Ayuntamiento, en sesión de tres de mayo último, acordó por nueve votos contra uno, nombrar para dicho cargo a don Constancio Aragonés Izquierdo.

Resultando que notificado el anterior acuerdo a don Angel Ramírez solicitó del Ayuntamiento la reposición, y no habiendo recaído resolución entendió denegada su petición por la doctrina del silencio administrativo y acudió ante este Tribunal Provincial en recurso contencioso-administrativo, interponiéndolo en su

nombre y con poder bastante el Letrado don José Olagüenaga.

Resultando que teniendo por iniciado el recurso y reclamado y recibido el expediente administrativo y documentos para completarlo cuya unión pidió el actor y fué acordada, formalizó la demanda el dicho Letrado don José Olagüenaga con la representación ostentada, alegando, que ni en el acuerdo de provisión de la plaza, ni en el anuncio de la vacante se estableció orden de preferencia de méritos por el que había de resolverse el concurso y que fué resuelto atendiendo más a los efectos políticos que a la competencia de los concursantes con perjuicio no sólo del actor sino de los pobres y necesitados para quienes la plaza se creó, por lo cual suplicaba que se anule el acuerdo impugnado y se declare que debe ser nuevamente anunciado el concurso, o en otro caso que se adjudique la plaza al recurrente.

Resultando que el Fiscal de lo Contencioso contestó oponiéndose a la demanda alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción, ya que la cuestión debatida se refiere a la potestad discrecional, pues la apreciación de los méritos en los concursantes a un cargo es de la exclusiva potestad discrecional de la Administración y contra el juicio que al apreciarlos forme no procede el recurso contencioso-administrativo, pidiendo por ello la desestimación del presente recurso y la imposición de costas al actor.

Resultando que señalada y celebrada vista informaron en ella el recurrente y el Ministerio Fiscal, manteniendo sus respectivas pretensiones.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Vistos el artículo 46 de la Ley de lo Contencioso en relación con el cuarto de la misma, sobre excepciones; los artículos 247 del Estatuto Municipal y 96 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924 que disponen que en los concursos establecerán los Ayuntamientos el orden de preferencia de méritos de los concursantes que hayan de tenerse en cuenta para cubrir la vacante; las sentencias del Tribunal Supremo fechas veintisiete de marzo y veinticinco de junio de 1929, y los preceptos de general aplicación.

Considerando que procede desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal fundado en que la resolución impugnada ha sido dictada en materia discrecional, pues como quiera que el recurrente no se limita a solicitar que se anule el nombramiento hecho por indebida apreciación de méritos en los concursantes, sino que pide también, y en primer término, la nulidad del concurso y que se declare debe ser anunciado de nuevo por haberse omitido el requisito legal de establecer un orden de preferencia de méritos para resolverlo, resulta indudable que tal petición obliga a examinar el fondo del asunto y no es por ello admisible la excepción de incompetencia.

Considerando que si bien es cierto que el Ayuntamiento de

Calahorra omitió establecer en la convocatoria del concurso de que se trata el orden de preferencia de méritos a tener en cuenta entre los concursantes según exigen el artículo 247 del Estatuto Municipal y el 96 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, no es menos cierto que el recurrente acudió al concurso en la forma en que fué convocado, aceptándolo y sometiéndose a él sin protesta ni reclamación ninguna, y por consiguiente, según repetida jurisprudencia, al no recurrir contra sus condiciones como puede haberlo realizado por infringir los citados preceptos legales, carece de derecho para impugnarlo actualmente, ya que hacerlo sería ir contra sus propios actos; y esto sentado, y constituyendo también principio de jurisprudencia que la Ley del concurso son las condiciones en que se haya convocado, es indiscutible la validez del celebrado por el Ayuntamiento de Calahorra.

Considerando que tampoco cabe combatir con éxito el dicho concurso en cuanto a su resolución, pues cualesquiera que sean los méritos alegados y demostrados de los concursantes, quedan todos ellos a la libre apreciación del Ayuntamiento encargado de hacer la elección, ya que como afirma el Fiscal la estimación de tales méritos y su ponderación corresponden por completo a la facultad discrecional de la Corporación.

Considerando que no son de apreciar causas bastantes para hacer expresa condenación de costas,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella formulada en este recurso por don Angel Ramírez Eguizábal, y en consecuencia, confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, fecha tres de mayo del corriente año, por el que fué nombrado Practicante titular de la Beneficencia Municipal don Constancio Aragonés Izquierdo; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Alfredo Casado y Novellas.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide y firmo la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a 27 de diciembre de 1933.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 81

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas en el Hospital Militar de esta Plaza la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 20 de julio de 1933 (D. O. núm. 168), teniendo presente que tanto las proposiciones con sus documentos correspondientes, como las muestras que han de presentarse para análisis, deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza desde las once a las trece horas, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

ARTÍCULOS

Aceite vegetal, azúcar, bacalao, café, carne de vaca para cocido, carne de vaca para bistek, verduras, fruta fresca, fruta seca, gallinas, garbanzos, hueso de vaca, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto, vino blanco, pescadilla, harina, cebollas.

Logroño, 6 de enero de 1934.—El Secretario, José Bosmediano.

Censo Electoral

COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, para todas las elecciones que se celebren durante el año 1934, según el artículo 22 de la Ley Electoral vigente.

Tormantos 3474

Distrito único.—Sección única.
La Escuela de niños.

Para depositar los pliegos electorales se designó la Cartería rural de esta villa.

Torremontalvo 3472

Distrito único.—Sección única.
La Escuela nacional mixta.

Oficina de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de Cenicero.

Terroba 3509

Distrito único.—Sección única.
Escuela nacional mixta.

Se designó la Cartería de esta villa para depositar los pliegos electorales.

Tricio 3534

Distrito único.—Sección única.
La Escuela de párvulos.

Administración de Correos pa-

ra depositar los pliegos electorales, la de Nájera.

Tudelilla 3571

Distrito único

Sección 1.^a: La Escuela unitaria de niños núm. 1.—Sección 2.^a: La Escuela unitaria de niñas número 1.

Para la entrega de pliegos electorales se designó la Cartería rural de esta villa.

Villamediana de Iregua 3476

Distrito único

Sección 1.^a titulada Serrano: Escuela de niños antigua, señalada con el número 1.—Sección 2.^a titulada Galán y García Hernández: Escuela de niñas antigua señalada con el núm. 1.

Villalobar de Rioja 3483

Distrito único.—Sección única.
La Escuela de niños sita en la Plaza.

Administración de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de Santo Domingo de la Calzada.

Viniestra de Arriba 3448

Distrito único.—Sección única.
Escuela pública nacional.

Para la entrega de los pliegos electorales se designó la Cartería de esta villa.

Zarzosa 3473

Distrito único.—Sección única.
La Escuela nacional mixta.

Zorraquín 3491

Distrito único.—Sección única.
El local de la Escuela mixta.

Escaray

Distrito único

Sección 1.^a: Escuela de niños (primer grado).—Sección 2.^a: Escuela de niñas (segundo grado).—Sección 3.^a: Escuela de niños (tercer grado).

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 3796

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio número 23 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres; vistos ante esta Audiencia Provincial los autos de divorcio procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital promovidos por doña Dionisia Mora Vallejo, de cuarenta y dos años de edad, casada, dedicada a sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don José Luis Reboiro, bajo la dirección del Letrado don Agustín Reboiro, contra su esposo don Juan Jubera Gorosábel, jornalero, de cuarenta y un años de edad, de igual domicilio, representado por su rebeldía legalmente declarada por los estrados del Tribunal, sobre disolución del vínculo conyugal,

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la actora doña Dionisia Mora Vallejo contra su marido don Juan Jubera

Gorosábel, debemos decretar y decretamos el divorcio de los mismos por la causa 5.^a del artículo 3.^o de la Ley, disolviendo el matrimonio que contrajeron en diez de enero de mil novecientos diecisiete y declarando cónyuge culpable al expresado demandado, a quien se imponen las costas causadas en estos autos, y una vez firme esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de esta ciudad, lugar de nacimiento y donde se contrajo el matrimonio de los interesados.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará, si en el término de una Audiencia no se solicita que lo sea personalmente, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose los edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Alfredo Casado y Novellas.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Jubera Gorosábel, que se encuentra declarado en rebeldía y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente que firmo en Logroño, a 16 de diciembre de 1933.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día dos del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Haro a don Heliodoro Corral Cameno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 2 de enero de 1934.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración de Justicia

EDICTO 69

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido de oficio contra Jesús Labuena Moliner, por hurto, en virtud de causa seguida por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalada con el número 230 del año 1933, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Jesús Labuena Moliner, de veintidós años de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal

don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Labuena Moliner, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de diez días de arresto, pago de costas y a que indemnice a Gabino Lasanta en la cantidad de tres pesetas en concepto de indemnización.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación por edictos al denunciado, hoy de ignorado paradero y domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

3756

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador de los Tribunales don Atilano Muro Rivas, en nombre y representación de las demandantes doña Gertrudis y doña Rosalina Sáinz Monforte, solteras, propietarias, mayores de edad y de esta vecindad; contra la demandada doña Concepción Poves del Solar, soltera, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada doña Concepción Poves del Solar, al pago de la cantidad de doscientas pesetas cincuenta y ocho céntimos, a las demandantes doña Gertrudis y doña Rosalina Sáinz Monforte, que éstas le reclaman en la demanda, con expresa imposición de costas a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Fuó publicada el mismo día la anterior sentencia.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Logroño, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 100

Don Francisco Sicilia Gil, Juez Municipal de esta villa de Au-sejo (Logroño),

Hago saber: Que habiendo si-

do señalado el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana para la celebración de un juicio de faltas contra el vecino de esta villa, en ignorado paradero, Eugenio Tejedor, por daños causados con su ganado cabrío en una finca de esta jurisdicción, por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita a dicho denunciado para que en el indicado día y hora comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle San Miguel, número 2, para la celebración del juicio de faltas indicado.

Ausejo, seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Francisco Sicilia.—P. S. M.: El Secretario accidental, Valentín Fernández.

REQUISITORIAS

Ledesma Castro, Eleuterio, vecino de San Asensio, domiciliado últimamente en San Asensio, procesado por tenencia sustancia para explosivos (305-933); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 4 de enero de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

99

Jiménez Echevarría, Juan, de 25 años de edad, soltero, calderero, ambulante, natural de Bayona (Francia), hijo de Martín y Angela, domiciliado en Logroño, calle Ruavieja, 8, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por este Juzgado de Instrucción de Haro en causa número 98 de 1933, sobre hurto; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para notificarle auto de prisión y causarla en la Cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como incurso en el artículo 835 número primero de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, bigote poblado negro; viaja en un carromato estilo portugués a la ambulancia, dedicándose al arreglo de calderas y cacharros, acompañándole una mujer, al parecer joven.

Haro, 5 de enero de 1934.—El Juez de Instrucción en funciones, Claudio Tobalina.

Administración Municipal

CONCURSO 90

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se abre a concurso nuevamente para su provisión en propiedad conforme ordenan las disposiciones vigentes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico, compuesto por este Ayuntamiento y el de Manjarrés, con el sueldo anual de 450 pesetas cada plaza, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al publicarse el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas y documentadas.

Tricio, a 5 de enero de 1934.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

EDICTO 3731

Don Lázaro Morga Jiménez, Alcalde constitucional de Matute,

Hago saber: Que para atender al pago de los haberes pasivos del Secretario jubilado don Pedro Antonio López Villar, por la cantidad de 460'70 pesetas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º artículo 5.º, 430 pesetas; del capítulo 10 artículo 3.º, 30'70 pesetas, con un total de 460'70 pesetas; al capítulo 1.º artículo 2.º, por igual cantidad total.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Matute, a 25 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Lázaro Morga.

EDICTO 3647

Don José Camprovín Larrea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, en sesión celebrada con esta fecha, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1934, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pedro Camprovín Mendoza, mayor contribuyente por territorial, con domicilio en esta villa; don Justo Lerena Cenicerós, mayor contribuyente por urbana y vecino de esta villa; don Santos Vázquez Puelles, mayor contribuyente por industrial y vecino de esta villa, y don Eugenio Fernández P. Caballero, mayor contribuyente, forastero, por territorial y vecino de Logroño.

Parte Personal

Don Esteban Ureta Larrea, segundo mayor contribuyente por territorial y vecino de esta villa; don Silvestre Manzanares Azofra, como segundo mayor contribuyente por urbana y de esta vecindad, y don Pedro Urbina Ortega, segundo mayor contribuyente por industrial, vecino de esta villa.

PARROQUIA DE LUGAR DEL RÍO

Don Jerónimo Rubio Peña, mayor contribuyente por territorial; don Feliciano Hervías Rubio, mayor contribuyente por urbana, y don Eusebio Muntión Rubio, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que precisamente habrán de formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles

en esta Alcaldía para ante el Tribunal Provincial de Arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

San Millán de la Cogolla, a 17 de diciembre de 1933.—El Alcalde, José Camprovín.

EDICTO 3679

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Fermín Díez Porres, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Feliciano Cantabrana Alonso, ídem por urbana, de esta vecindad.

Don Federico Ortiz Ruiz, ídem por industrial, de esta vecindad.

Don Angel Salazar Avila, ídem por rústica, forastero.

Parte Personal

Don Lucio Angulo Sáez, mayor contribuyente por riqueza rústica, de esta vecindad.

Don Francisco Blanco Ruiz Olalla, ídem por riqueza urbana, de esta vecindad.

Don Juan Ruiz Olalla, ídem por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente.

Treviana, a 18 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Valgañón

3805

No habiendo licitadores en primera y segunda subastas para los lotes de hayas (270) en el monte «Corrales Zamaquería» por 453,160 metros cúbicos, se anuncia la tercera, con la rebaja del 10 por 100 de su primitiva tasación, o sea 1.676'50 pesetas, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 de enero próximo y horas señaladas en su primitivo anuncio, bajo las condiciones facultativas y económico-administrativas que sirvieron de base a aquéllas y se leerán en el acto.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos.

Valgañón, 28 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Adrián Peña.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscri-

bieron los originales sus Alcaldes respectivos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

57. Canales de la Sierra.—El Censo de Campesinos del término municipal.—3 enero 1934.

Por plazo de diez días:

16. Préjano.—La matrícula industrial para el año 1934.—30 diciembre 1933.

Por el plazo de quince días:

14. Castañares de Rioja.—El presupuesto formado para el ejercicio de 1934; las reclamaciones se presentarán ante la Delegación de Hacienda de la provincia; así también se exponen al público las Ordenanzas municipales.—28 diciembre 1933.

17. Préjano.—Las Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de Utilidades de 1934 y sobre el recargo municipal del 20 por ciento de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.—31 diciembre 1933.

8. Viniegra de Abajo.—El expediente de transferencia de créditos necesarios de unos capítulos a otros del actual presupuesto ordinario sin dejar indotadas consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos.—30 diciembre 1933.

13. Préjano.—El padrón de edificios y solares para el año 1934.—26 diciembre 1933.

Por varios plazos:

3734. Valdemadera.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—24 diciembre 1933.

3789. Luezas.—Igual concepto y plazos señalados en su anterior.—28 diciembre 1933.

3709. Soto en Cameros.—El mismo concepto y plazos indicados en sus anteriores.—20 diciembre 1933.

3745. Briñas.—Los mismos plazos e igual concepto que sus anteriores.—21 diciembre 1933.

56. Almarza de Cameros.—Concepto y plazos iguales que sus anteriores.—26 diciembre 1933.

3730. Alesanco.—El mismo concepto de presupuesto y plazos señalados en sus anteriores, así como las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre los productos de la tierra, pesas y medidas, mataderos y puestos públicos en el año 1934, por iguales plazos, contados ambos desde esta fecha.—25 diciembre 1933.

3793. Torrecilla sobre Alesanco.—Las cuentas municipales correspondientes a los años 1930 y 1931, a los efectos señalados en el artículo 581 del Estatuto Municipal.—29 diciembre 1933.

3731. Matute.—La rectificación del Padrón municipal de habitantes con efectos de 1.º de diciembre actual, durante el plazo de los quince primeros días de enero próximo.—25 diciembre 1933.

Imprenta Provincial.—Logroño